



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: Ejecutivo
Radicación N°: 70-001-33-31-003-2013-00305-00
Demandante: Juan Carlos Valdelamar Díaz y Otros
Demandado: E.S.E. Hospital Universitario de Sincelejo

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a resolver si se imparte aprobación la liquidación de costas que efectuó la Secretaría de este Despacho en monto equivalente a \$**15.954.550,00**, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 361 y 363 de C.G.P.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se observa que, mediante auto de fecha 11 de marzo de 2014¹, y auto que aclara dicha providencia de fecha 10 de junio de 2014², se libró mandamiento de pago a favor de los señores Juan Carlos Valdelamar, Oscar Valdelamar y Yeny José Valdelamar Mejía y en contra de la E.S.E. Hospital Universitario de Sincelejo por la suma de \$154.500.000, más los intereses causados desde el 20 de octubre de 2010 hasta el 20 de abril de 2011, y por los intereses moratorios causados desde el 1º de junio de 2011 hasta el pago total de la obligación.

Se tiene que, posterior al auto antes mencionado, mediante providencia calendada 6 de octubre de 2017³, se ordenó seguir adelante la ejecución, liquidar el crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Que de acuerdo a lo ordenado, por proveído del 18 de enero de 2019⁴, se modificó la liquidación de crédito, correspondiendo a ésta a la suma de \$492.540.335 que corresponde al capital de \$154.500.000 más los intereses moratorios que ascienden a \$338.040.335.

Por otra parte, con referencia a la solicitud de la fijación de las agencias en derecho, ellas se liquidan teniendo en cuenta el auto del 15 de marzo de 2019⁵, que modificó la liquidación de crédito, fijándose las mismas, como lo

¹ Folios 74 a 78 del cuaderno principal.

² Folios 83 a 84 del cuaderno principal.

³ Folios 139 del cuaderno principal

⁴ Folios 160 a 162 del expediente

⁵ Folio 166 del cuaderno principal.

dispone para proceso de menor cuantía, el artículo 5, Numeral 4, Literal B) del acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, en el 3% del total de la obligación debida, que para el presente caso resulta en la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$14.776.210,00), tal como se determinó en la liquidación de costas elaborada por secretaría.

En cuanto a los gastos del proceso, que no son más que aquellos en que incurrió la parte favorecida en el transcurso del proceso, se tendrán en cuenta aquellos establecidos por la Secretaría de este Despacho, gastos que ascienden a la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.178.340).

Por lo tanto, el monto de la condena en costas es de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$15.954.550,00)** que corresponden a las agencias en derecho y los gastos del proceso que se generaron en el sub-examine.

En consecuencia se, **DECIDE**

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por este Despacho, por la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$15.954.550,00)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Continúese el trámite del presente asunto, hasta tanto la parte ejecutada acredite el pago del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ